



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 011-2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 ENE. 2017

EXP. TNRCH	:	344-2014
CUT	:	12874-2012
IMPUGNANTE	:	Asociación Agroindustrial Calientes
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Autorización de reuso de aguas residuales
UBICACIÓN	:	Distrito : Pachia
POLÍTICA	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agroindustrial Calientes contra la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agroindustrial Calientes contra la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a través de la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava contra la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH, mediante la cual se le otorgó a la citada Asociación la autorización de reuso de agua residual procedente de los Baños Termales de Calientes, por un volumen anual total de 58 656, 96 m³, para fines de cultivos forestales de las especies molles, eucaliptos, tara y ciprés, por un plazo de seis (06) años.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación Agroindustrial Calientes solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Asociación Agroindustrial Calientes sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La resolución recurrida ha dispuesto la nulidad de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH, en razón al recurso de reconsideración presentado por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava, quien no posee ningún título habilitante que le otorgue o reconozca un derecho sobre las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes, pues la Resolución Ministerial N° 954 que alega como el documento que sustenta su presunto derecho, le otorgó a la señora Rosa Loureiro de Rossi el plazo de un (01) año para que ejecute obras de irrigación. Por tanto, resulta ilógico que se ampare el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava.
- 3.2 El párrafo quinto de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH, determinó que su solicitud de autorización de reuso de aguas residuales cumplía con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, por ende; el referido acto administrativo es válido y goza de seguridad jurídica.
- 3.3 No era necesario correr traslado de su solicitud a terceros, pues el procedimiento iniciado no constituye un procedimiento trilateral.



- 3.4 La Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O fue emitida después de más de año de haber quedado consentida la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH.
- 3.5 La nulidad de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH debió ser dispuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y no por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.
- 3.6 La Resolución Administrativa N° 005-2005-GRT/DRAT/ATDRT le otorgó a la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava una licencia de uso de agua superficial mas no una autorización de reuso de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes; por tanto, ésta no puede aducir ser usuaria de las referidas aguas residuales.

4. ANTECEDENTES:

Respecto al procedimiento de autorización de reuso de aguas residuales tramitado por la Asociación Agroindustrial Aguas Calientes

- 4.1 Mediante el escrito de fecha 05.10.2009, la Asociación Agroindustrial Aguas Calientes solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna, una autorización de reuso de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Baños Termales de Calientes para fines de riego de cultivos forestales, adjuntando para ello los siguientes documentos: a) Resolución Suprema N° 131-2000-INTINCI de fecha 11.09.2000, b) Oficio N° 208-2002-A/MDP de la Municipalidad de Pachía de fecha 18.09.2002, c) copia certificada de Registros Públicos respecto de la Partida N° 11017709, d) Solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria en el año 2003, e) solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria en el año 2004, f) Acta de Posesión de terrenos y g) Proyecto de la Asociación Agroindustrial Calientes reformulado de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA e Informe Técnico que sustenta el uso de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes.
- 4.2 A través del Oficio N° 0524-2009-ANA.ALA.TACNA de fecha 12.10.2009, la Administración Local de Agua Tacna remitió a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Calientes.
- 4.3 Por medio del Memorando N° 1276-2009-ANA/DCPRH de fecha 09.11.2009, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua solicitó a la Administración Local de Agua Tacna que le informe acerca de la disponibilidad hídrica del río Caplina a cuyo cauce se vierten las aguas residuales generadas por los Baños Termales de Calientes, de modo que se garantice que su posible reutilización no afecte el balance hídrico de la Cuenca ni atente contra los derechos de uso ya otorgados.
- 4.4 Mediante la Carta N° 0169-2009-ANA/DCPRH de fecha 09.11.2009, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a la Asociación Agroindustrial Calientes que su solicitud no cumplía con los requisitos de admisibilidad dispuestos por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, debido a que no adjuntó la siguiente documentación: a) Factibilidad de uso del agua residual de los Baños Termales de Calientes emitido por la Municipalidad Distrital de Pachía. Esta debía tener una antigüedad no menor a seis (06) meses, b) Título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso como terreno de cultivo y c) Evaluación Ambiental del efecto del reuso de aguas residuales tratadas firmado por un ingeniero ambiental o ingeniero sanitario colegiado y habilitado.
- 4.5 A través de la Carta s/n de fecha 17.12.2009, la Asociación Agroindustrial Calientes da respuesta a la Carta N° 0169-2009-ANA/DCPRH, adjuntando los siguientes documentos: a) Carta s/n de fecha 19.11.2009, b) Copia del Oficio N° 208-2002-A/MDP de fecha 18.09.2002 emitido por la Municipalidad de Pachía, c) Solicitud presentada ante COFOPRI, c) Certificado de Posición de fecha 14.12.2009 emitido por Juzgado Paz del Distrito de Pachía, d) Acta de Constatación de fecha 03.12.2009 emitida por el Juzgado de Paz de Pachía y e) Estudio de Impacto Ambiental.
- 4.6 Por medio del escrito de fecha 06.01.2010, la Asociación Agroindustrial Calientes remite información



complementaria a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de subsanar las observaciones que le fueran realizadas mediante la Carta N° 0169-2009-ANA/DCPRH adjuntando los siguientes documentos: a) Carta expedida por la Municipalidad Distrital de Pachía de fecha 19.09.2009 y b) Certificados de Posición de los terrenos eriazos.

- 4.7 A través de la Carta N° 41-2010-ANA-SG/DCPRH de fecha 22.01.2010, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a la Asociación Agroindustrial Calientes, que la información remitida no cumple con acreditar los siguientes requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA: a) Factibilidad de uso del agua residual de los Baños Termales de Calientes emitida por la Municipalidad Distrital de Pachía, con una antigüedad no menor de seis (06) meses, dado que dicha entidad es la administradora de los referidos baños y b) Título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso como terreno de cultivo, puesto que al ser terrenos eriazos son propiedad del Estado y es a este a quien le corresponde entregar su concesión para uso agrícola, a través de la entidad competente. En ese sentido, le otorgó treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del referido documento, a efectos de que remita la documentación indicada.

- 4.8 En fecha 10.02.2010, el área encargada de la Gestión de Calidad del Agua y Control de Vertimiento de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emitió el Informe Técnico N° 0038-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JPM que evaluó la solicitud de autorización de reuso de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes para fines de riego de cultivos forestales, presentada por la Asociación Agroindustrial Calientes, observando lo siguiente:

"(...)

Observación N° 1

A través del expediente de solicitud, presentado mediante carta s/n del 05 de octubre de 2009, el administrado requiere autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas por un caudal de 12 lps (folio 004) obtenido de las aguas termales usadas en los Baños de Calientes. Sin embargo, el derecho de uso otorgado a la Municipalidad de Pachía mediante Resolución Suprema N° 131-2000-ITINCI del 11 de setiembre de 2000 solo establece un volumen anual de 58 656, 96 m³, lo cual equivale a un caudal promedio de 1,86 lps.

En tal sentido, el administrado deberá informar con cual Derecho de Uso se sustenta la captación de la diferencia de 10,14 lps por parte de la Municipalidad de Pachía desde los tres (03) ojos de agua que conforman las fuentes de agua termal empleadas en los Baños de Calientes. Caso contrario, la autorización de reutilización sólo podrá emitirse sobre un volumen anual de 58 656,96 m³ y un caudal promedio de 1,86 lps.

Observación N° 2

El administrado presenta como caracterización del agua residual un análisis químico (folio 007) ausente de los parámetros microbiológicos tales como coliformes termotolerantes y huevos de parásitos, los cuales son de importancia sanitaria para el uso del agua residual con fines de riego. En tal sentido, el administrado deberá presentar una nueva caracterización del agua residual con análisis efectuados por un laboratorio acreditado por el INDECOPI que contenga los parámetros microbiológicos señalados y los parámetros físico químicos.

Observación N° 3

El administrado no presenta el sistema de tratamiento que será empleado, lo cual es una condición necesaria para emitir "autorización de aguas residuales tratadas".

Considerando que las aguas residuales serán conducidas por una línea aproximadamente de 5 km, el tratamiento mínimo deberá ser el preliminar mediante la construcción e instalación de cribas y desarenador antes de que el agua residual ingrese a la línea de conducción, de modo que se evite su obstrucción por sólidos gruesos y arena.

"(...)"

- 4.9 Mediante la Carta N° 88-2010-ANA-SG/DCPRH de fecha 12.02.2010, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Asociación Agroindustrial Calientes el Informe Técnico N° 0038-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JPM, a efectos de que ésta última absuelva las observaciones mencionadas en el referido documento.



4.10 En respuesta al Memorando N° 1276-2009-ANA/DCPRH, la Administración Local de Agua Tacna emitió el Informe Técnico N° 015/2010/HSP/ALA.T de fecha 17.02.2010 a través del cual indicó que el agua proveniente de los desagües de los Baños Termales de Calientes son conducidas por medio de tubos y que al momento de realizar los aforos en el mes de agosto de 2009 no existía ninguna captación puesto que todo el agua se perdía al río.

4.11 Con el escrito ingresado en fecha 23.02.2010, la Asociación Agroindustrial Calientes remitió a la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua los resultados de los análisis realizados por un laboratorio registrado ante INDECOPI y la copia de un Certificado de Posición, otorgado por el Juzgado de Paz del distrito de Pachia.



4.12 Por medio de la Carta N° 0153-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 26.02.2010, la Administración Local de Agua Tacna comunicó a la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava que la Asociación Agroindustrial Calientes presentó una solicitud para el uso de las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes. En ese sentido, le requirió que en un plazo de cinco (05) días presente el título habilitante, que la reconoce como titular de dichas aguas.

4.13 En respuesta a la Carta N° 0153-2010-ANA-ALA.TACNA, la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava presentó el escrito de fecha 12.03.2010, mediante el cual manifestó que su fundo viene haciendo uso de las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes desde hace más de cincuenta (50) años bajo el amparo de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 954 expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Asimismo, señaló que en el año 1999 la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna expidió un documento en el que se le reconoce el derecho a usar las aguas residuales provenientes de los referidos baños termales y que nunca en todos estos años se le requirió ostentar algún título habilitante distinto a la Resolución Ministerial N° 954. En ese sentido, solicitó la ampliación del plazo otorgado a efectos de poder presentar el respectivo título que la acredita como la titular del respectivo derecho de uso.



4.14 Mediante el Informe Técnico N° 088-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JPM de fecha 12.03.2010, el área de Gestión de Calidad del Agua y Control de Vertimientos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua recomendó autorizar a la Asociación Agroindustrial Calientes la reutilización de un volumen máximo anual de 58 656,96 m³ de aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes, para fines de cultivos forestales de las especies de molles, eucaliptus, tara y ciprés, por el plazo de seis (06) años.

4.15 Con el escrito ingresado en fecha 22.03.2010, la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava amplió su respuesta a la Carta N° 0153-2010-ANA-ALA.TACNA, alegando que posee la documentación necesaria que la acredita como titular de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes. En ese sentido, adjunta los siguientes documentos: a) Copia de la Resolución Ministerial N° 954 de fecha 02.10.1959, b) Copia de la Constancia emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Tacna en fecha 26.08.1999, c) Copia del escrito de fecha 15.03.2001 y d) Copia del escrito de fecha 31.05.2001.

4.16 Por medio de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH de fecha 06.05.2010, la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua¹ otorgó a favor de la Asociación Agroindustrial Calientes la autorización de reuso de agua residual procedente de los Baños Termales de Calientes, por un volumen anual total de 58 656, 96 m³, para fines de cultivos forestales de las especies molles, eucaliptos, tara y ciprés, por un plazo de seis (06) años.

¹ La Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH fue emitida en el marco de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, la que en su artículo 8° indica que en el momento en que se expidió el citado acto administrativo el órgano de línea de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de resolver las Autorizaciones de reuso era la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.



Actuaciones posteriores al otorgamiento de la Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas otorgada a la Asociación Agroindustrial Calientes

4.17 Mediante el escrito de fecha 24.09.2010, el señor Paolo Favio Montalván Damián solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que en ejercicio de su derecho de petición y bajo los alcances del acceso a la información pública, se le informe si respecto de las aguas provenientes de los Baños Termales de Calientes, ubicados en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, se ha otorgado: a) Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales y b) Autorización de Reuso de aguas residuales para fin distinto. De ser el caso, requirió que se le facilite copia integral de los expedientes administrativos que sustentaron la emisión de los actos administrativos, para lo cual señaló cancelaría el costo de reproducción de dichos documentos.

4.18 Con el escrito de fecha 07.10.2010, la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 061-2010-ANA-DCPRH, aduciendo que la Resolución Directoral N° 061-2010-ANA-DCPRH colisiona con derechos preexistentes, pues el uso de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes le fue otorgada por medio de la Resolución Ministerial N° 954 de fecha 02.10.1959 y se encuentra anotada en el padrón de usuarios del distrito de riego de Tacna. A efectos de respaldar el recurso interpuesto la administrada presentó los siguientes documentos: a) copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 954 de fecha 02.10.1959, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas de la época, b) copia fedateada de la constancia expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna de fecha 26.08.1999, c) copia del escrito de fecha 15.03.2001 y d) copia del escrito de fecha 31.05.2001.

4.19 Mediante el Informe Legal N° 1352-2010-ANA-OAJ/RGSF de fecha 30.10.2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua opinó favorablemente respecto de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 24.09.2010 por el señor Paolo Favio Montalván Damián. En ese sentido, recomendó que el responsable de entregar la información de acceso público de la Autoridad Nacional del Agua atienda el pedido del administrado.

4.20 Por medio del escrito ingresado en fecha 11.11.2010, la abogada Milagros Elizabeth Hurtado Ocaña, en representación de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava², solicitó a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua que suspenda la ejecución de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH.

4.21 A través de la Citación N° 0134-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 29.11.2010, la Administración Local de Agua Tacna puso en conocimiento de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava y de la Asociación agroindustrial Calientes que en fecha 03.12.2010 se llevaría a cabo una inspección ocular en los Baños Termales de Calientes.

4.22 En la fecha estipulada se llevó a cabo la inspección ocular programada, constatando lo siguiente:

"(...)

Se procedió a verificar el flujo de agua residual proveniente de las pozas termales de calientes, se han constatado los trabajos como la construcción de una caja de captación de estas aguas e instalación de tubería de PVC 4", recibiendo las opiniones de ambas partes:

1^{er} Señora Cecilia Rossi Viacava, manifiesta que viene haciendo uso de las aguas residuales hace aproximadamente 50 años, con una Resolución de Autorización de parte del Ministerio de Fomento y Desarrollo del año 1959, siendo esta Resolución N° 954, el mismo que no fue notificado ni informado sobre la autorización de reuso de agua, con la R.D. N° 061-2010-ANA-DCPRH, se siente afectada y para el cual ha presentado un recurso de reconsideración en la ANA.

2^{do} Señor Eulogio Vargas Franco³, afirma que los trámites de gestión de acuerdo a las normas de la ANA, el mismo que manifestó que las aguas discurrían hace aproximadamente 25 años y que la Municipalidad Distrital de Pachía, les concede usar las aguas residuales, se adjunta documento de

² Adjunto al citado escrito obra un Poder Notarial de fecha 06.10.2010, que faculta a la abogada Milagros Elizabeth Hurtado Ocaña a realizar actuaciones en representación de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava, respecto del caso materia de análisis.

³ En aquel entonces Presidente de la Asociación Agroindustrial Calientes.



fecha 19-11-09.

3^{er}o Ing. Ramón Gonzáles Cornejo⁴, manifestó que la señora Cecilia Rossi Viacava posee una resolución de 1959 y la misma entra en controversia con la R.D. N° 061-2010-ANA-DGCRH, ante eso se resolverá técnicamente y la opinión de Asesoría Legal en Lima. (...)."

4.23 Con el Informe N° 062-2010-ANA-AAAI-CO-SDCPRG/DRG de fecha 09.12.2010, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, es la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua quien otorga las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, y; que según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua resolverá las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, previa opinión vinculante de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos.



4.24 A través del escrito ingresado en fecha 10.12.2010, la Asociación Agroindustrial Calientes solicitó a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua que se les expida un documento oficial mediante el cual se dé por consentida la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH y se declare inalterable sus efectos, debido a que dicho acto administrativo fue emitido como consecuencia de un procedimiento regular en el que se cumplieron los requisitos previstos para su generación. En ese sentido, manifestó su oposición a cualquier actuación realizada por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava y requirió que se le traslade copia de cualquier documento presentado que afecte el derecho que le fuera otorgado mediante la citada resolución directoral, a efectos de ejercer su derecho de defensa y no vulnerar los principios de legalidad y debido procedimiento.



4.25 Con el Informe Técnico N° 089-2010-ANA-ALA-HSP de fecha 27.12.2010, la Administración Local de Agua Tacna concluyó : *"Que los ojos de agua termales se encuentran totalmente entubados con tubería PVC hacia la poza de distribución de los Baños Termales que son utilizados por los turistas, no permitiendo realizar ningún tipo de aforo del caudal. Asimismo se puede observar que el canal de cemento por donde discurre el agua residual de los Baños Termales se encuentra la compuerta tipo tarjeta con candado y que todo el caudal es captado por medio de un tubo de 4" conjuntamente el tubo 2" pulgadas de diámetro proveniente de los servicios higiénicos hacia una poza primaria ubicada en la margen izquierda del río Caplina y que se encuentra con su tapa metálica con respectivo candado, y que luego es conducido hacia la poza de tratamiento primario cubierta de geomembrana ubicada en la propiedad de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava. Asimismo al no haber un lugar apropiado para realizar el aforo se tuvo que recurrir a la tubería de salida hacia la poza de agua ubicada en el predio de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava notándose un incremento superior a la salida de los ojos de agua posiblemente sea que exista una captación que no se puede observar ni aforar debido al entubado existente. Por consiguiente de todo el caudal aforado se puede estimar que las aguas provenientes de los servicios higiénicos está de acuerdo a la asistencia de los turistas variando esto en meses de invierno donde hay mayor influencia de turismo. De acuerdo a las versiones del personal de servicios de mantenimiento del Balneario de Calientes las pozas 1 y 2 son las que tienen ingreso directo desde los ojos de agua hasta las pozas de los baños termales y se encuentran a una temperatura de 39 y 40° C".*

4.26 Mediante el Informe Técnico N° 0352-2010-ANA-DGCRH/HTV/RGC de fecha 29.12.2010, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua recomendó evaluar el recurso de reconsideración presentado por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava.

4.27 Por medio del Memorando N° 78-2011-ANA-DGCRH de fecha 20.01.2011, la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, que emita opinión sobre la validez y vigencia de la Resolución Ministerial N° 954 emitida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y respecto

⁴ Profesional de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



a si la Autoridad Nacional del Agua mediante nueva resolución puede dejar sin efecto la referida resolución ministerial.

4.28 Con el Memorandum N° 367-2011-ANA-OAJ de fecha 02.03.2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua da respuesta al Memorando N° 78-2011-ANA-DGCRH, indicando que la Resolución Ministerial N° 954, sólo autoriza a la señora Rosa Loureiro de Rossi la ejecución de las obras de irrigación que tenía proyectadas, en el marco de la legislación vigente en el momento de expedirse la referida resolución, mas no le otorga ningún derecho de uso de agua.

4.29 Mediante el Informe Técnico N° 0529-2011-ANA-DGCRH/RGC de fecha 01.06.2011, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos señaló que las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes son captadas a través de una caja de distribución que se ubica en la margen izquierda del río Caplina en las coordenadas UTM 381 126 E-8025 205 N, y son transportadas por gravedad a través de tuberías de PVC, hacia un reservorio de almacenamiento, ubicado en el terreno de propiedad de la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava, para ser utilizados en el riego de sus cultivos.



4.30 A través de la Resolución Directoral N° 291-2011-ANA/AAA I C-O de fecha 12.07.2011, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió inhibirse respecto del presente procedimiento, pues consideró que el medio impugnatorio presentado por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava, constituía un recurso de apelación. En ese sentido, dispuso elevar los actuados a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo pronunciamiento con arreglo a la Ley.

4.31 En fecha 22.09.2011, la Asociación Agroindustrial Calientes formuló oposición contra el recurso de reconsideración presentado por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava contra la Resolución Directoral N° 061-2011-ANA-DCPRH, alegando lo siguiente:

- a) Han obtenido la autorización de reuso de agua residual dentro de un procedimiento regular.
- b) La señora Cecilia Roxana Rossi Viacava no cuenta con legitimidad para obrar, pues la Resolución Ministerial N° 954 del 02.10.1959 autorizaba a la señora Rosa Loureiro de Rossi para que en el plazo de un año ejecute las obras de irrigación que tenía proyectadas para conducir las aguas provenientes del desagüe de los Baños Termales de Calientes.
- c) La Resolución Ministerial N° 954 autoriza la ejecución de obras de irrigación a la señora Rosa Loureiro y no a la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava.
- d) La señora Cecilia Roxana Rossi Viacava ampara su presunto derecho en la Resolución Ministerial N° 954 emitida en el año 1959, documento que no acredita su titularidad respecto de las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes, debido a que fue expedida de acuerdo a la normativa vigente a su fecha de expedición.
- e) La señora Cecilia Roxana Rossi Viacava hace uso de las aguas de desagüe de los Baños Termales de Calientes, sin tratamiento previo, para el riego de árboles frutales y cultivos de tallo corto que se comercializan poniendo en riesgo la salud de la población que los consume.



4.32 Por medio de la Resolución Jefatural N° 669-2011-ANA de fecha 04.10.2011, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 291-2011-ANA/AAA I C-O, dejándola sin efecto legal alguno, y; dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, cumpla con emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración formulado por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava contra la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH, por corresponderle.

4.33 Con el Informe N° 100-2011-ANA-AAAI-CO-SDCPRH/DRG de fecha 28.11.2011, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida Autoridad Administrativa del Agua elabore el acto administrativo correspondiente.

4.34 Mediante el Informe Técnico N° 110-2011-ANA/AAA I C-O/SDCPRH-MPPC de fecha 19.09.2011, la Sub Dirección de Calidad de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que luego de reexaminada la documentación técnica presentada que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH se verificó que la Asociación Agroindustrial



Calientes no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, respecto de la Constancia de Factibilidad de uso de aguas residuales y Título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso como terreno agrícola, ni presentó la habilitación del ingeniero sanitario, colegiado y habilitado.



4.35 Por medio de la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 18.01.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña⁵ declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava contra la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH, y, dispuso reponer el procedimiento hasta el estado de calificarse la solicitud y el cumplimiento de los requisitos propios, para el otorgamiento de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas de acuerdo a la norma.

4.36 Con el escrito ingresado en fecha 24.02.2012 la Asociación Agroindustrial Calientes interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O.

4.37 Mediante la Carta N° 167-2012-ANA-OAJ de fecha 06.09.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua corre traslado a la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava de los recursos de apelación presentados por la Asociación Agroindustrial Calientes contra la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O.

4.38 A través del Memorándum N° 1365-2012-ANA-OAJ de fecha 09.10.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, que emita un informe técnico que precise si la Asociación Agroindustrial Calientes para obtener la autorización de reuso de aguas residuales otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0061-2010-ANA-DCPRH cumplió con acreditar todos los requisitos exigidos por el literal p) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.



4.39 Con el Informe N° 340-2014-ANA-DGCRH-CFV de fecha 02.07.2014, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua concluyó que en el expediente administrativo no se observa que la Asociación Agroindustrial Aguas Calientes haya presentado la Constancia de Factibilidad de Uso del Agua Residual de los Baños Termales de Calientes, por tanto; ha incumplido con acreditar el requisito exigido en el literal p) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.

5. Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁶, así como el artículo 20°, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°⁷ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

⁵ Mediante la Resolución jefatural N° 254-2010-ANA, se declaró la terminación del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, la misma que ejerce función de primera instancia administrativa en su ámbito respectivo. El artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y sus modificatorias, establece que es función de las Autoridades Administrativas del Agua otorgar autorizaciones de reuso de aguas residuales, en su respectivo ámbito jurisdicciones. Bajo esa premisa, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava.

⁶ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

⁷ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agroindustrial Calientes

6.1 Respecto al argumento de la impugnante señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal considera que:

6.1.1 Con el escrito ingresado en fecha 07.10.2010, al cual se ha hecho referencia en el numeral 4.18 de la presente resolución, la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava se apersonó al procedimiento administrativo mediante la interposición de un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 061-2010-ANA-DCPRH, aduciendo que el referido acto administrativo colisiona con derechos preexistentes, pues considera que ella ostenta la titularidad de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes según los siguientes documentos: a) copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 954 de fecha 02.10.1959, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas de la época, b) copia fedateada de la constancia expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna de fecha 26.08.1999, c) copia del escrito de fecha 15.03.2001 y d) copia del escrito de fecha 30.05.2001.

6.1.2 La Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O, objeto de apelación, señala en su considerando quinto lo siguiente: "(...) **la impugnante⁸ alega tener la condición de usuaria, ésta calidad la tiene en razón de ser la titular de las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 005-2005-GRT/DRAT/ATDRT, pero respecto del agua superficial del Bloque de Riego I del ámbito de la Comisión de Regantes Bajo Caplina, asignadas a los predios con unidades catastrales 00059, 00061 y 00070; mas no tiene tal condición-usuaria-respecto de las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes, sobre estas aguas no posee ningún derecho otorgado o reconocido, la Resolución Ministerial N° 954 únicamente es una autorización para realizar la ejecución de obras, ésta no otorga, ni reconoce derecho de uso de agua alguno-Memorando N° 367-2011-OAJ**" (el resaltado corresponde a este Tribunal)

6.1.3 En atención a lo mencionado en el párrafo precedente, resulta pertinente analizar los documentos que la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava consideró le otorgaban la titularidad de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes:

- a) **Resolución Ministerial N° 954 de fecha 02.10.1959, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas de la época.** - Mediante la referida Resolución Ministerial se resolvió: "Autorizar a doña Rosa Loureiro de Rossi, para que en el plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de esta Resolución, ejecute las obras de irrigación que tiene proyectadas, para conducir las aguas denunciadas a terrenos de su propiedad".
- b) **Copia Fedateada de la constancia expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de fecha 26.08.1999.**- Documento mediante el cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna señala lo siguiente: "Se deja Constancia que esta Administración Técnica reconoce los derechos de uso de agua de los desagües del Balneario Calientes a la Sucesión Rossi Loureiro, conforme a la Resolución Ministerial N° 954 del 02 de octubre de 1959".
- c) **Copia del escrito de fecha 15.03.2001.**- Documento mediante el cual la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava comunica a la Administración Técnica del Distrito de Riego de Tacna que ha iniciado la reparación de las tuberías para la conducción de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes a su fundo, ya que éstas se vieron afectadas por un huayco.

⁸ Cecilia Roxana Rossi Viacava.

- d) **Copia del escrito de fecha 30.05.2001.-** Documento mediante el cual la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava comunica a la Municipalidad Distrital de Pachía que ha iniciado la reparación de las tuberías para la conducción de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes a su fundo, ya que éstas se vieron afectadas por un huayco. De otro lado, requiere que el citado Municipio le indique quienes son los técnicos responsables de las obras civiles en los Baños Termales de Calientes, a efectos de que realice las coordinaciones necesarias para concluir con la limpieza y reparación de las tuberías de desagüe de los referidos baños.



- 6.1.4 Del análisis efectuado en el párrafo precedente, se determina que la Resolución Ministerial N° 954, documento que la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava presentó como el presunto título habilitante que la facultaba a hacer uso de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes, sólo autorizaba a la señora Rosa Loureiro de Rossi, persona distinta a la antes mencionada, la ejecución de obras de irrigación en el plazo de un año, mas no le otorgaba ningún derecho de uso sobre las referidas aguas residuales. En ese sentido, se indica que la Constancia expedida por la Administración Técnica de Riego del Distrito de Tacna de fecha 26.08.1999, no podría acreditar la titularidad de las aguas residuales provenientes de los Baños Termales de Calientes, ya que el reconocimiento otorgado sobre sus presuntos derechos de uso derivan de la Resolución Ministerial N° 954.



- 6.1.5 De acuerdo a los argumentos señalados en los numerales 6.1.2 al 6.1.4, se precisa que la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava no presentó ningún documento que acredite el derecho sobre las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes que alega tener. En ese sentido, se indica que la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O, que amparó el recurso de reconsideración interpuesto por la antes mencionada, debió ser declarado improcedente según lo establecido en el numeral 206.1 del artículo 206⁹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.1.6 Asimismo, resulta pertinente indicar que pese a que en el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava no ostentaba ningún derecho sobre las aguas residuales de los Baños Termales de Calientes, en el sétimo considerando del referido acto administrativo se indicó lo siguiente: "(...) *bajo este contexto existe el debido proceso como garantía constitucional-artículo 139 inciso 3) de la Constitución- en aplicación de dicho principio debió de haberse hecho de conocimiento de la impugnante¹⁰ el pedido de la administrada, la Asociación Agroindustrial Calientes, para que participe y exponga lo que le convenga, en razón que la resolución a dictarse iba a afectar sus intereses (...)*", lo cual evidencia contradicciones en la motivación del referido acto administrativo.

- 6.1.7 De lo mencionado en los numerales 6.1.5 y 6.1.6, se desprende que la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O transgrede el Principio de Debido Procedimiento, pues amparó la pretensión de quien consideró no ostentaba ningún derecho sobre las aguas residuales otorgadas a la Asociación Agroindustrial Calientes, lo que evidencia una motivación incongruente en el referido acto administrativo. En consecuencia, se precisa que la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Roxana Rossi Viacava, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10¹¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁹ "206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

¹⁰ Cecilia Roxana Rossi Viacava

¹¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)".



- 6.1.8 En consecuencia y por las razones expuestas, corresponde amparar la pretensión de la Asociación Agroindustrial Calientes y declarar fundado su recurso de apelación en razón al argumento esgrimido por ésta en el numeral 3.1. de la presente resolución. Finalmente, se indica que carece de objeto pronunciarse respecto de los demás argumentos alegados por la recurrente a través de su recurso de apelación.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 009-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

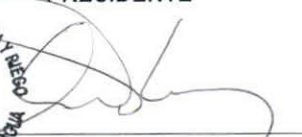
RESUELVE:

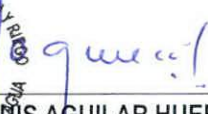
- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Asociación Agroindustrial Calientes contra la Resolución Directoral N° 025-2012-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL